

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de junio de 2022

Radicado No. 2017-00105-00

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del causante y demás personas indeterminadas se notificó personalmente (fl. 81), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 83).

2. Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado de las excepciones previas y de fondo formuladas.

3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de su carga procesal de aportar certificado especial para procesos de pertenencia conforme en pretérita oportunidad se requirió (fl.71), en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Lo anterior como quiera que ya transcurrió con creces el termino solicitado para aportar el mismo (fl 84).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de junio de 2022

**Rad. 2017-00105**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se prorroga el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, atendiendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

(2)